

**PROYECTO DE NTS N° -MINSA/DGIESP-2022**  
**NORMA TÉCNICA DE SALUD: “VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES”**

**I. FINALIDAD**

Contribuir con la cultura de prevención de riesgos laborales, mediante actividades de prevención, promoción y protección de la salud de las y los trabajadores en los ambientes de trabajo en el país.

**II. OBJETIVOS**

**2.1. Objetivo General**

Establecer el proceso de la vigilancia de la salud de los trabajadores, enfatizando la actividad preventiva, generando ambientes de trabajo seguros y saludables.

**2.2. Objetivos Específicos**

2.2.1. Establecer las actividades para la implementación de la vigilancia de los factores de riesgo en el lugar de trabajo.

2.2.2. Establecer las actividades de la vigilancia de la salud individual de los trabajadores.

2.2.3. Establecer las pautas de la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores.

2.2.4. Establecer los recursos de la vigilancia de la salud de los trabajadores.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Norma Técnica de Salud es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores o servidores del sector público y privado en todo el territorio nacional, trabajadores por cuenta propia y aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de trabajo.

**IV. BASE LEGAL**

- a) Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- b) Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- c) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- d) Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- e) Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- f) Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes – Libro Segundo, Cap. IV. Régimen para el adolescente trabajador.
- g) Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 008-2010-SA.
- h) Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- i) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Ley N° 30024. Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- k) Decreto Legislativo N° 681, Dictan normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto la producida por procedimientos informáticos en computadoras.



- l) Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- m) Decreto Legislativo 1504, que aprueba Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- n) Decreto Supremo N° 009-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- o) Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- p) Decreto Supremo N° 001-2003-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- q) Decreto Supremo N° 015-2005-SA, que aprueba el Reglamento sobre los Valores Límite permisibles para Agentes Químicos en los Ambientes de Trabajo.
- r) Decreto Supremo N° 024-2005-SA, que aprueba las Identificaciones Estándar de Datos en Salud.
- s) Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- t) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- u) Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- v) Decreto Supremo N° 012-2014-TR, que aprueba el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- w) Decreto Supremo N° 039-2015-SA, Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- x) Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- y) Decreto Supremo N° 005-2017-TR, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- z) Resolución Ministerial N° 510-2005-MINSA, que aprueba el Manual de Salud Ocupacional.
- aa) Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, que aprueba la Norma Básica de Ergonomía y Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- bb) Resolución Ministerial N° 480-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 068-MINSA/DGSP-V.1, Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales.
- cc) Resolución Ministerial N° 069-2011/MINSA, que aprueba el Documento Técnico Evaluación y Calificación de la Invalidez por Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- dd) Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud Categorías de Establecimientos del Sector Salud.
- ee) Resolución Ministerial N° 050-2013/TR, que aprueba los formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de SST.
- ff) Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA, que aprueban el perfil de competencias del Médico Ocupacional.
- gg) Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, que aprueba la NTS 139-MINSA/2018/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica.



- hh) Resolución Ministerial N° 719-2018/MINSA, que aprueba la NTS N°141-MINSA/2018/DGIESP, Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación.
- ii) Resolución Ministerial N° 216-2019/TR, que aprueba el Aplicativo informático denominado Sistema Nacional de Auditorías en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- jj) Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.
- kk) Resolución Ministerial N° 826-2021-MINSA, que aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- 5.1.1. Actividad Económica de Alto Riesgo:** Es la que realiza el trabajador en sus labores, en la cual se enfrenta a una probabilidad que se produzca un resultado adverso para su salud o un factor que aumente esa probabilidad, de acuerdo con lo establecido en la lista de actividades económicas catalogadas como de alto riesgo según normativa vigente (Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA y sus modificatorias).
- 5.1.2. Agentes Físicos:** Todos aquellos factores de naturaleza física que pueden provocar efectos adversos a la salud, según sea la intensidad, exposición y concentración de los mismos. Se incluyen, el ruido, las vibraciones mecánicas, la iluminación, las temperaturas, la radiación ionizante y no ionizante y las presiones de aire y agua anormales.
- 5.1.3. Agentes Químicos:** Sustancias orgánicas e inorgánicas, naturales o sintéticas que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, puedan incorporarse al ambiente en forma de sólidos, líquidos, polvos, humos, gases o vapores, con efectos irritantes, corrosivos, asfixiantes, sensibilizantes, tóxicos, con probabilidad de causar cambios a nivel molecular, en tejidos y estructuras de las personas que entran en contacto.
- 5.1.4. Agentes Biológicos:** Son microorganismos (virus, hongos, bacterias, parásitos, etc.) ya sean de origen animal o vegetal, y todas aquellas sustancias derivadas de los mismos, presentes en el puesto de trabajo y que pueden ser susceptibles de provocar efectos negativos en la salud de los trabajadores.
- 5.1.5. Aptitud Psicofísica:** Capacidad física y psicológica específica que un trabajador debe poseer para llevar a cabo una determinada tarea con eficacia y sin riesgos para él o para terceras personas. Es definida por el "Médico Ocupacional responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores" en base al Informe Médico Ocupacional.



- 5.1.6. Centro de Trabajo:** Lugar o lugares en el que se desarrolla la actividad laboral, con la presencia de trabajadores.
- 5.1.7. Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS):** Órgano desconcentrado de segundo nivel que depende del Instituto Nacional de Salud, responsable de desarrollar investigación, innovación, tecnologías y servicios especializados para la prevención y control de riesgos y daños relacionados con la salud ocupacional y protección del ambiente para la salud.
- 5.1.8. Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP):** La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, es competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública. Tiene como función proponer e implementar, en lo que corresponda, políticas, normas y otros documentos en materia de salud ocupacional, en coordinación con el órgano competente del Instituto Nacional de Salud, encargado de la implementación de la presente Norma Técnica de Salud.
- 5.1.9. Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA):** La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, tiene entre sus funciones conducir el proceso de otorgamiento de derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, así como en materia de salud ocupacional.

#### **5.1.10. Daños a la Salud de los Trabajadores**

- a) Accidentes de Trabajo:** Todo suceso repentino y prevenible que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad acreditada (medio escrito o electrónico), y aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según los daños ocasionados los accidentes de trabajo son:

- a.1. Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- a.2. Accidente Incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:



- a.2.1. Total Temporal: Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
- a.2.2. Parcial Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- a.2.3. Total Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

a.3. **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

- b) **Enfermedad profesional u ocupacional:** Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

Enfermedad en la que se ha establecido la relación causa – efecto, entre el trabajo o actividad y la enfermedad (criterio de causalidad), que se encuentra presente en el listado de enfermedades profesionales vigente o reconocido por un médico especialista en Medicina Ocupacional o Medicina del Trabajo.

- c) **Enfermedad relacionada al trabajo:** Es una enfermedad contraída en el ambiente de trabajo que no tiene relación con los factores de riesgo ocupacional a los que se expone el trabajador como parte de la tarea que realiza o la actividad económica a la que pertenece. En este grupo se consideran las enfermedades preexistentes que se agravan por las condiciones de trabajo o los factores de riesgo ocupacional.

5.1.11. **Empleador:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

5.1.12. **Establecimiento de Salud Ocupacional:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicos, privados o mixtos categorizados como mínimo con el nivel I-3 por la Autoridad en Salud Nacional o la que corresponda en el nivel regional, de acuerdo a la normatividad vigente, registrados en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, que realizan atenciones en medicina ocupacional bajo la dirección de un médico ocupacional responsable del examen médico ocupacional.

5.1.13. **Examen Médico Ocupacional (EMO):** Es el acto médico que se realiza en base al perfil de evaluación médico ocupacional, establecido por el médico ocupacional responsable de la vigilancia de salud de los trabajadores, para evaluar el estado de salud del trabajador, orientado a la detección precoz de efectos en la salud y/o lesiones de posible aparición en razón a la exposición y los riesgos presentes en el puesto de trabajo, a través de exámenes clínicos, pruebas funcionales, de tamizaje o screening.

El examen médico ocupacional de manera general se clasifica en:

- Examen médico de ingreso o pre ocupacional;



- Examen médico ocupacional periódico;
  - Examen médico ocupacional de retiro o egreso;
- a. **Examen médico de ingreso o pre-ocupacional:** Es la evaluación médica ocupacional de la salud del trabajador que se realiza antes del ingreso del puesto de trabajo. Tiene por objetivo determinar el estado de salud y garantizar que el trabajador posea las capacidades psíquicas y físicas para el desarrollo de sus tareas con garantía de eficacia y sin que pueda constituir un riesgo para él o terceras personas.
  - b. **Examen médico ocupacional periódico:** Se realiza con el fin de identificar en forma precoz las posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, que se asocien al puesto de trabajo.
  - c. **Examen médico ocupacional de retiro o de egreso:** Evaluación médica realizada al trabajador respecto de su estado y condición de salud, antes del cese laboral o hasta treinta (30) días después.

Asimismo, se pueden realizar otros exámenes médicos ocupacionales como:

1. **Examen médico de cambio de puesto:** Esta evaluación se realiza al trabajador cada vez que éste cambie de puesto de trabajo, de condiciones de trabajo, de funciones, tareas o de exposición a nuevos factores de riesgos en los que se detecte un incremento de la magnitud, intensidad o frecuencia del agente de riesgo.
2. **Examen médico ocupacional por reincorporación laboral:** Evaluación que se realiza posterior a la incapacidad temporal del trabajador, en la que posiblemente se ha visto afectada la capacidad psicofísica del trabajador para el puesto de trabajo y se realiza bajo el criterio médico.
3. **Examen médico ocupacional para contratos temporales de corta duración:** Examen médico ocupacional realizado para contratos temporales, de hasta tres (3) meses de duración en base a los factores de riesgo ocupacional a los que se expone el trabajador en el puesto de trabajo.



**5.1.14. Factores de Riesgo Ergonómico:** Es aquel conjunto de atributos de la tarea o del puesto, que inciden en aumentar la probabilidad de que un sujeto, expuesto a ellos, desarrolle una lesión en su trabajo. Incluyen aspectos relacionados con la manipulación manual de cargas, sobreesfuerzos, posturas de trabajo, movimientos repetitivos, entre otros.

**5.1.15. Factores de Riesgo Psicosociales:** Son condiciones de trabajo que pueden influir positiva o negativamente en la salud del trabajador, comprende aspectos del puesto de trabajo, del entorno del trabajo, del clima o cultura de la organización, las relaciones interpersonales y el diseño del contenido de las tareas.

**5.1.16. Historia clínica:** Es el documento médico legal, en el que se registran los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata a la atención

que el médico u otros profesionales de salud brindan al paciente o usuario de salud y que son refrendados con la firma manuscrita o digital de los mismos. Las historias clínicas son administradas por las IPRESS. Esta historia clínica podrá ser física, electrónica o informatizada, de acuerdo a la normativa vigente.

**5.1.17. Historia Ocupacional:** Parte de la Historia Clínica que contiene información sobre el puesto de trabajo, tipo de trabajo (lista completa de tareas), duración de cada trabajo, fechas de trabajo y edad del trabajador en cada periodo, lugar de trabajo (localización geográfica), productos o servicios producidos, condición de uso o no de equipos de protección personal y frecuencia y tiempo de uso, y naturaleza de los agentes o sustancias a los cuales el trabajador ha estado expuesto durante su vida laboral. (Anexo 1)

**5.1.18. Informe de Examen Médico Ocupacional:** Es un documento que registra en forma resumida la Historia Clínica Ocupacional y los hallazgos del examen médico ocupacional, en un periodo determinado. (Anexo 2)

**5.1.19. Médico Ocupacional Responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores:** Médico responsable de la vigilancia de salud de los trabajadores, con especialidad en medicina ocupacional y medio ambiente o medicina del trabajo, con grado o egresado de maestría en salud ocupacional o medicina ocupacional, responsable de elaborar el perfil médico ocupacional, cumple las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso en centros de trabajo que no cuenten con Médico responsable de la vigilancia de salud de los trabajadores de acuerdo con el tipo de centro de trabajo, el perfil médico ocupacional tiene que ser realizado por un profesional médico.

**5.1.20. Médico Ocupacional Responsable del Examen Médico Ocupacional:** Médico responsable de la ejecución del examen médico ocupacional de acuerdo con el perfil de evaluación médico ocupacional que indica el médico ocupacional de la vigilancia de salud de los trabajadores, verificando que los exámenes clínicos y pruebas funcionales se realicen cumpliendo estándares técnicos, éticos y legales. Debe tener como formación: Médico con segunda especialidad en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente o Medicina del Trabajo o grado de Maestría en Medicina Ocupacional o Salud Ocupacional.

**5.1.21. Perfil de Evaluación Médico Ocupacional:** Documento que establece las características del examen médico ocupacional del trabajador de acuerdo con los factores de riesgo ocupacional al que se expone en el puesto de trabajo, características medio ambientales, condiciones de trabajo y determinantes de salud, que debe ser elaborado por el Médico Ocupacional responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores.

**5.1.22. Profesionales del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Para La Vigilancia de la Salud de los Trabajadores son Profesionales de la Salud que



cumplen la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores, conforme a lo establecido en el Anexo 3.

**5.1.23. Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo:** El servicio de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es organizado por todo empleador, cuya finalidad es esencialmente preventiva y se encarga de la vigilancia de salud de los trabajadores.

**5.1.24. Vigilancia de la Salud de los Trabajadores:** Es el proceso realizado por los Profesionales del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo que responde a los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza de los riesgos en el lugar de trabajo, las exigencias de salud del trabajo, el estado de salud de la población trabajadora, los recursos disponibles y la sensibilización de los trabajadores y de los empleadores en relación con las funciones y propósitos de esta vigilancia en el marco de la normativa vigente. Se realiza de manera individual y colectiva. (Anexo 4)

- a) **La vigilancia individual de la salud:** Es un proceso sistemático que evalúa el estado de salud de los trabajadores, cuya función es prevenir y detectar precozmente daños en la salud del trabajador en relación a los riesgos a los que está expuesto y evitar la aparición de complicaciones. Su ejecución es óptima cuando se realiza previamente a la aparición de sintomatología clínica de daños a la salud del trabajador.
- b) **La vigilancia colectiva de la salud:** Es un procedimiento que consiste en la recopilación sistemática de datos epidemiológicos respecto a la salud de la población trabajadora del empleador, para planificar la prevención y seguimiento de los daños ocasionados por el trabajo. Evalúa los riesgos ocupacionales e identifica los problemas de salud de los trabajadores en relación a la exposición a riesgos en sus puestos o lugares de trabajo.

**5.2.** Los empleador, sea persona natural o jurídica, privada o pública, que emplee a uno o varios trabajadores, es responsable de organizar la Vigilancia de la Salud de sus Trabajadores de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica de Salud.

**5.3.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Técnica de Salud genera para el empleador las responsabilidades administrativas y legales establecidas por el marco legal pertinente.



## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LOS FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL EN EL CENTRO DE TRABAJO

#### 6.1.1. De los agentes de riesgo físico, químico y biológico

- a) La identificación de los agentes de riesgo se realiza a través de la evaluación y análisis sobre los factores de riesgo físico, químico y biológico de cada puesto de trabajo, aplicando los métodos y herramientas validadas para dichos procesos, establecidos por guías



técnicas aprobados por la autoridad de salud, si no las hubiese se toma como referencia estándares internacionales.

- b) El monitoreo de los agentes de riesgo físico, químico y biológico debe ser realizado por el profesional técnico o universitario capacitado en higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales o salud ocupacional para realizar este monitoreo, según el agente.
- c) El profesional que realiza monitoreos de agentes físicos, químicos y biológicos en el ambiente de trabajo, emite el informe técnico correspondiente que contenga como mínimo lo siguiente: Antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones, así como el registro de monitoreo de los factores de riesgo según normatividad vigente.
- d) El informe técnico del profesional debe ser reportado con un plazo no mayor de tres (3) meses al concluir dicha evaluación, al médico responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores, el mismo que elabora las medidas de prevención y control.
- e) Las actividades de prevención y control de los agentes de riesgo físicos, químicos y biológicos deben ser implementados por el empleador, analizadas el profesional capacitado en higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales o salud ocupacional reportadas al médico responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores.

#### 6.1.2. De los factores de Riesgo Ergonómicos

- a) La identificación se realiza a través de la evaluación y análisis sobre la condición ergonómica de cada puesto de trabajo, aplicando los métodos y herramientas validadas, establecidos por guías técnicas aprobados por la autoridad de salud, si no las hubiese se toma como referencia estándares internacionales.
- b) La evaluación de los factores de riesgo ergonómico debe ser realizada por un profesional con capacitación universitaria en ergonomía, quien emite el informe técnico correspondiente que contenga como mínimo lo siguiente: Antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones. así como el registro de monitoreo de los factores de riesgo según normatividad vigente.
- c) El informe técnico del profesional con capacitación universitaria en ergonomía debe ser reportado en un plazo no mayor de tres (3) meses al concluir dicha evaluación, al médico responsable de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, el mismo que elabora las medidas de prevención y control
- d) Las actividades de prevención y control de los factores de riesgo ergonómicos deben ser implementados por el empleador, analizados y reportados al médico responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores, al responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador o el que haga sus veces.



### 6.1.3. De los Factores de Riesgo Psicosocial

- a) La identificación se realiza a través de la evaluación de riesgo psicosocial. Estos resultados sirven para definir los controles respectivos, debe responder a lo establecido por guías técnicas aprobados por la autoridad de salud, o si no las hubiese se toma como referencia modelos internacionales relacionadas con los riesgos psicosociales en el trabajo.
- b) La evaluación de los factores de riesgo psicosociales debe ser realizada por un profesional en Psicología o Medicina entrenado en evaluación de riesgos psicosociales.
- c) El profesional que realiza las evaluaciones de riesgo psicosocial en el trabajo emite el informe técnico correspondiente que contenga como mínimo lo siguiente: Antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones. así como el registro de monitoreo de los factores de riesgo según normatividad vigente.
- d) El informe técnico de la evaluación colectiva de los factores de riesgo psicosociales debe ser reportado por el profesional en Psicología o Medicina entrenado en evaluación de riesgos psicosociales en un plazo no mayor de tres (3) meses al concluir dicha evaluación, al médico responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores, al responsable, el mismo que elabora las medidas de prevención y control.
- e) Las actividades de prevención y control de los factores de riesgo psicosociales deben ser implementadas por el empleador, analizados y reportados al médico responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores, al responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador o el que haga sus veces.

### 6.2. DE LA VIGILANCIA DE SALUD DE LOS TRABAJADORES

- a) La Vigilancia de la Salud de los Trabajadores debe ser organizada por el empleador a través de los profesionales del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo
- b) La Vigilancia de la Salud de los Trabajadores debe realizarse de acuerdo con la evaluación de factores de riesgo (Vigilancia de los Factores de Riesgo), así como al análisis de las disposiciones legales en seguridad y salud en el trabajo por sectores.
- c) Para la programación de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores se debe tomar en cuenta el análisis específico para decidir qué efectos a daños a la salud se van a vigilar y con qué tipo de exámenes, condiciones personales o características fisiológicas que requerirán de una actuación especial; los criterios diagnósticos y de aptitud que se van a utilizar y, qué acciones se emprenderán dependiendo de los resultados.
- d) Las actividades de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores deben ser programados como parte del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo donde se describan los objetivos de la vigilancia, así como las necesidades técnicas, humanas y financieras, asimismo debe ser ejecutado, revisado y



mejorado de acuerdo a los establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según normatividad vigente.

- e) Para la organización de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores se debe respetar y proteger a las poblaciones vulnerables (mujeres, gestantes, discapacitados, adultos mayores, niños y adolescentes, y trabajadores con daños a la salud con preexistencia), evitando la discriminación y la mala práctica de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores.

### 6.2.1. VIGILANCIA INDIVIDUAL DE LA SALUD DEL TRABAJADOR

- a) El Médico responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores asignado por el empleador, establece el perfil de evaluación médico ocupacional en base a:
1. Descripción del puesto de trabajo (análisis de riesgo, normativo y criterio médico ocupacional).
  2. Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos y mapa de riesgos.
  3. Estadísticas de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales diagnosticadas.
  4. Resultados de las investigaciones sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales diagnosticadas.
  5. Registro de enfermedades relacionadas con el trabajo.
  6. Descansos médicos o ausencias por enfermedad.
  7. Resultados de la vigilancia de la salud colectiva de las o los trabajadores.
  8. Registros de mediciones de los monitoreos de los factores de riesgo físico, químico y biológico en los puestos de trabajo, estudios ergonómicos y psicosociales.
  9. Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción.
  10. Otros que contribuyan a determinar el estado de salud colectivo o individual de los trabajadores.
- b) El Médico responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores, refiere a los trabajadores de su centro de trabajo, a un "Establecimiento de Salud Ocupacional", para el examen médico ocupacional correspondiente en base al perfil médico ocupacional establecido.
- c) El médico responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador debe comunicar e informar a los trabajadores los objetivos, métodos y el procedimiento de los exámenes médicos ocupacionales en forma clara y comprensible de acuerdo al idioma del trabajador, y las medidas que el trabajador debe realizar antes de sus exámenes médico-ocupacionales.



- d) La ejecución de los Exámenes Médicos Ocupacionales se realiza en los establecimientos de salud ocupacional que son Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas, categorizados como mínimo con CATEGORIA I-3 y se encuentren registrados por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria o la que haga sus veces a nivel regional tomando en cuenta los aspectos de Infraestructura y Equipamiento para Establecimientos de Primer Nivel de Atención para Consulta Externa de Medicina Ocupacional y que incluya Pruebas Funcionales, de acuerdo a agentes o factores de riesgo ocupacional del puesto de trabajo, como (Audiometría, agudeza visual, Espirometría, y Electrocardiograma) o exámenes complementarios de evaluación radiológica y laboratorio clínico; el Médico Ocupacional Responsable del Examen Médico Ocupacional es responsable de elaborar la Historia Clínica Ocupacional correspondiente, así como de la interpretación las Pruebas Funcionales y emitir el Informe de Examen Médico Ocupacional que será remitido al Médico de vigilancia de salud de los trabajadores con previo consentimiento del trabajador.
- e) El médico responsable de la vigilancia de salud de los trabajadores emite el Certificado de Aptitud Médico Ocupacional (Anexo 5)
- f) En cumplimiento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y de su Reglamento, el Médico responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores, es el responsable a nombre del empleador de entregar los resultados individuales del examen médico ocupacional a los trabajadores (en físico o en digital), asimismo, informa en base a los factores de riesgo ocupacional, condiciones de trabajo e informe médico ocupacional la aptitud del trabajador, buscando en lo posible adaptar el puesto de trabajo al trabajador:
- f.1. Apto:** Trabajador (a) con hallazgos clínicos que en el momento del examen no presenta pérdida de capacidad funcional y psíquica para el puesto de trabajo, ni limiten el normal ejercicio de su labor en su puesto de trabajo.
- f.2. Apto con restricciones:** Aquel trabajador que es apto para realizar su tarea, precisando alguna adaptación que facilite su interacción con su entorno de trabajo; también se considera cuando existe la posibilidad de realizar algunas tareas principales muy concretas y específicas de su puesto de trabajo, con el fin de evitar repercusiones en su salud y en sus compañeros de trabajo. El/la Médico comunicará al empleador las actividades o tareas que no puede realizar el trabajador, éste debe ser incluido en programas de vigilancia de la salud específica.
- f.3. No Apto:** Trabajador que por patologías, lesiones o secuelas de enfermedades o accidentes tienen limitaciones orgánicas o funcionales, que le hacen imposible su labor habitual en el puesto de trabajo al que fue asignado, a pesar de la adecuación del puesto de trabajo.
- g) Se considera a un trabajador Observado: al trabajador que por patologías, lesiones o secuelas de enfermedades o accidentes tiene limitaciones orgánicas o funcionales temporales y que mediante la respuesta de una Interconsulta se puede volver a evaluar la aptitud. La interconsulta es indicada por el médico responsable de la vigilancia de



salud de los trabajadores y el costo de la interconsulta es asumida por el empleador.

- h) El acto médico ocupacional determina la capacidad física y psíquica del trabajador para el puesto de trabajo, la capacidad de realizar su trabajo con seguridad con o sin ciertas restricciones o medidas de protección adicionales o de vigilancia. Asimismo, las restricciones y/o recomendaciones deben de evitar la discriminación por daños a la salud y propiciar la adaptación del puesto de trabajo al trabajador. Para ello la restricción debe de consignar las actividades que si puede realizar el trabajador con el debido control del riesgo al que este expuesto.
- i) El costo de los exámenes médico-ocupacionales está a cargo del empleador.
- j) La periodicidad de los exámenes médicos ocupacionales las establece el Médico Ocupacional responsable de la Vigilancia de Salud de los trabajadores, en base a los factores de riesgo ocupacional, condiciones de trabajo, características del trabajador y de acuerdo a la normatividad vigente de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) Los antecedentes que se registren en los exámenes médico periódicos, se actualizarán a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisa y analiza comparativamente, cada vez que se realicen este tipo de evaluaciones.
- l) Los exámenes médicos de ingreso deben de ser realizados después del proceso de selección de personal para evitar la discriminación por enfermedad, en caso de encontrar un daño a la salud incompatible para un puesto de trabajo, se debe tener un sustento médico documentado de que los riesgos en el trabajo no se pueden controlar o adaptar y pueden producir más daño a la salud
- m) Los exámenes médicos de salida son facultativos, siempre y cuando el trabajador realice actividades de bajo riesgo y el médico responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador lo indique. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos al término de la relación laboral.
- n) El empleador se exime de responsabilidad en la ejecución del examen médico de retiro, en el caso de que el trabajador no acuda a la segunda comunicación acreditada y documentada, hasta los 15 días calendario posteriores al cese laboral.
- o) Sobre la gestión de la Historia Clínica Ocupacional
  - o.1. Cada Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en caso de estar Categorizado como Establecimiento de Salud según normatividad vigente, apertura una Historia Clínica Ocupacional a sus trabajadores y su gestión debe cumplir lo establecido en la normativa del Ministerio de Salud. La Historia Clínica Ocupacional debe contener además de los datos clínicos, todo reporte de atenciones de salud, informes médicos ocupacionales, incluidos los reportes de accidentes de trabajo y sus investigaciones.
  - o.2. Cada Establecimiento de Salud Ocupacional apertura una Historia Clínica Ocupacional a todos los trabajadores a los que les realicen



evaluaciones médico ocupacionales, cumpliendo lo establecido en la normativa del Ministerio de Salud, respecto a la gestión de Historia Clínica.

- o.3. La custodia, archivo y conservación de historias clínicas e información ocupacional del trabajador es por cuarenta (40) años, desde el inicio de la actividad laboral del trabajador, debiendo observar la Ley de Protección de datos personales y otras normas aplicables al tema. Las unidades de conservación utilizadas deben cumplir las especificaciones técnicas establecidas por el ente público especializado en archivos, que cumpla con la condición ambiental para su conservación, custodia y confidencialidad, debe ser garantizado por el empleador.
  - o.4. La digitalización de los documentos ocupacionales o de la vigilancia individual de la salud del trabajador, para la custodia y archivo electrónico debe cumplir las normas técnicas peruanas sobre los requisitos para las organizaciones que administran sistemas de producción y almacenamiento en medios de archivo electrónicos (según NTP 392.030-2:2015: medios de archivos electrónicos).
  - o.5. El/ la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador puede transferir la información de la vigilancia de la salud de los trabajadores, con el consentimiento previo del titular de dicha información, salvo las excepciones establecidas en la ley.
  - o.6. En caso de muerte del trabajador, a solicitud del cónyuge, conviviente, hijos o familiares directos del paciente con el propósito de beneficiario, siempre que éste no lo prohíba expresamente, podrá proporcionarse la documentación de la vigilancia de la salud del trabajador por el médico encargado de la custodia mediante acta o registro de entrega y recepción, las cuales deberán ir firmadas por el médico. Se podrá utilizar dicha información con fines académicos o investigación científica siempre que la información obtenida de la historia clínica ocupacional se consigne en forma anónima.
- p) Sobre el tiempo de vigencia de un examen médico ocupacional:
- p.1. Éste depende de los factores de riesgo a los que estuvo expuesto el trabajador.
  - p.2. En caso de cambio de puesto de trabajo, antes de la fecha programada para su próxima evaluación médica ocupacional, el Médico ocupacional responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores, evalúa el último informe médico ocupacional, pudiendo validar el mismo o indicar un nuevo examen médico ocupacional o pruebas funcionales específicas a actualizar.
  - p.3. El trabajador tiene derecho a solicitar copia de sus historias clínicas o informes médico-ocupacionales solicitando al Establecimiento de Salud que le realizó el examen médico ocupacional o al Servicio de Salud y Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - p.4. En caso de cambio de centro de trabajo, el Médico ocupacional responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores, evalúa el último informe médico ocupacional entregado por el trabajador,



- pudiendo validar el mismo o indicar un nuevo examen médico ocupacional o pruebas funcionales específicas a actualizar.
- p.5. Las validaciones de exámenes médico ocupacionales incluyen a los trabajadores con contratos temporales de corta duración, pudiendo evaluar el último informe médico ocupacional presentado por el trabajador.
- p.6. En el proceso de validación de existir la necesidad de actualizar el examen médico ocupacional o pruebas específicas, el costo lo asume el empleador.
- p.7. El médico ocupacional responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores es responsable de la validación y de la evaluación de la información clínica del trabajador.
- p.8. El médico responsable de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores realiza el procedimiento de seguimiento clínico a los trabajadores sensibles, detectados como resultados de los Exámenes Médico Ocupacionales.
- p.9. El Establecimiento de Salud Ocupacional debe cumplir con la Auditoria de la Atención de la Salud según normatividad vigente, para lo cual enviara un Informe anual resumido a la DIGESA como parte de su proceso de registro.
- q) El contenido de la historia clínica ocupacional para los exámenes médicos ocupacionales debe cumplir las normas vigentes para historias clínicas, (ANEXO 1), Examen clínico psicológico ocupacional que considere los aspectos que correspondan a la aptitud psíquica (Anexos 6 y 7), y Exámenes auxiliares y complementarios.
- Los exámenes auxiliares, complementarios y procedimientos de ayuda al diagnóstico ocupacional los indica el médico responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores pueden ser: a) Pruebas Funcionales: Audiometría, Agudeza Visual, Espirometría, y Electrocardiograma, b) Exámenes Médicos Específicos: Musculoesqueléticos, Neurológico, Respiratorio, Dermatológico, entre otros, c) Laboratorio y d) Radiografía.
  - Los exámenes ocupacionales auxiliares y complementarios no invasivos se solicitan para confirmar o dar mayor certeza al diagnóstico de una patología en cuestión, basada en evidencias, exigencias y demandas funcionales del puesto de trabajo y que sea proporcional al riesgo.
- r) El/la Médico responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores, elabora los protocolos específicos para la vigilancia individual de las trabajadoras embarazadas, durante la lactancia, o trabajadores especialmente sensibles o cuando a pesar de que se haya tomado todas las medidas adecuadas de prevención, no disminuye el riesgo de exposición para el trabajador, cuyo contenido debe incluir:
- r.1. La justificación, donde se debe definir la razón para la elaboración del protocolo específico para el trabajador o trabajadora.
- r.2. Los objetivos concretos que se pretende alcanzar con la elaboración del protocolo específico.



- r.3. La evaluación del riesgo del puesto de trabajo incluye las demandas y exigencias del puesto de trabajo, a cuál corresponde el protocolo específico.
  - r.4. Criterios de valoración, acorde a la capacidad funcional del trabajador.
  - r.5. Periodicidad de los exámenes médicos ocupacionales, exámenes auxiliares o complementarios.
  - r.6. Criterios para la revisión futura del protocolo específico, así como su efectividad e indicaciones sobre la interpretación de los resultados y la conducta a seguir según los hallazgos
  - r.7. Bibliografía.
- s) Los trabajadores tienen derecho a recibir el informe de la Vigilancia de la Salud Individual por parte del médico responsable de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores por medio físico o digital, debe contener como mínimo los resultados de los exámenes médicos ocupacionales, el análisis de los resultados, las recomendaciones correspondientes y el certificado de aptitud para el puesto de trabajo, así como las indicaciones médicas pertinentes en forma individual y confidencial, en aplicación de la normativa vigente.
- t) El/la Médico responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores, deberá de gestionar e implementar el seguimiento clínico y ocupacional para los trabajadores que hayan salido observados y/o sensibles, así como los que tienen algún daño a la salud.

### 6.3. VIGILANCIA COLECTIVA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

- 6.3.1. El/la Médica responsable de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores del empleador elabora, implementa y ejecuta el Plan de Vigilancia de la salud de los trabajadores, el mismo que contiene los Programas de Vigilancia de la Salud del trabajador (programa de vigilancia específica de la salud y programa de prevención, promoción y reducción del riesgo), con un enfoque preventivo, tomando como referencia el informe de la vigilancia de la salud individual y colectiva, la relación con la exposición y los riesgos identificados dentro de los puestos de trabajo y otros documentos de gestión.
- 6.3.2. El/la Médica responsable de la Vigilancia de Salud de los Trabajadores del empleador elabora el Análisis inicial de la Situación de la Salud de los Trabajadores del empleador, el cual debe incluir aspectos relacionados con la población trabajadora, la organización del trabajo, los puestos de trabajo, la seguridad e higiene ocupacional y condiciones ambientales, los que sirven como base para la formulación del Plan de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores.
- 6.3.3. Los trabajadores podrán informar sobre situaciones peligrosas para su salud de manera directa al médico responsable de la vigilancia de salud de los trabajadores, y toma acciones para salvaguardar la vida y la salud del trabajador, sin la amenaza de despido, acciones disciplinarias u otras represalias similares.





- 6.3.4. El/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador debe informar acerca de la vigilancia colectiva de la población trabajadora, el cual es sistematizado y analizado; el informe que devenga será presentado de forma anual al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o la que haga sus veces del empleador y a la Autoridad de Salud a través del sistema de vigilancia de la salud de los trabajadores implementado por el Instituto Nacional de Salud.
- 6.3.5. El/la médica responsable de la vigilancia colectiva del empleador debe considerar desarrollar campañas oportunas para promocionar la salud de los trabajadores, todas aquellas que se recomiende luego del análisis de la vigilancia de la salud de los trabajadores con el objetivo de eliminar las conductas causantes de morbilidad y mortalidad; y deberá elaborar indicadores mínimos referente a la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores otras indicadas legalmente. (Anexo 8)
- 6.3.6. El/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador realiza búsqueda activa de la información en la población trabajadora mediante el desarrollo de métodos para la captura de la información, seguimiento de casos, investigación de brotes, estudios de campo, encuestas y otros que considere importante para la vigilancia colectiva.
- 6.3.7. El/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador realiza el recojo sistemático y análisis de información sobre los factores de riesgo laborales existentes y sobre los efectos en la salud (enfermedades, accidentes) para la observación de la distribución y tendencia de los fenómenos de interés, con el fin de identificar los problemas y de dirigir y evaluar las intervenciones preventivas.
- 6.3.8. El/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador debe conocer la frecuencia con la que ocurren y la manera en que se distribuyen en la población trabajadora de interés los problemas de exposiciones a riesgos laborales.
- 6.3.9. El/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador debe monitorizar la tendencia que siguen en el tiempo los problemas de salud y de exposición a riesgos.
- 6.3.10. El/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador debe detectar y valorar con rapidez las situaciones de agregaciones inesperadas de casos, bien sean de procesos emergentes o repuntes de enfermedades o exposiciones de riesgo ya conocidas.
- 6.3.11. El/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador debe aportar información necesaria para la toma de decisiones en el ámbito de la institución y del Servicio de SST sobre medidas de control y prevención a corto plazo y sobre estrategias preventivas de mayor alcance.
- 6.3.12. El/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador debe evaluar la efectividad de los planes y acciones preventivas emprendidas.



- 6.3.13. El/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador debe ayudar a la formulación de hipótesis que requieren de posteriores diseños de investigación epidemiológica.
- 6.3.14. El Informe de la vigilancia de la salud colectiva comprende el análisis, conclusiones y recomendaciones del resultado de la vigilancia de la salud colectiva de los trabajadores, contiene el estado de la salud de los trabajadores, las condiciones de trabajo, el análisis de los riesgos, interpretación de los datos ambientales, las estadísticas de accidentalidad, enfermedad de origen profesional o relacionadas al trabajo hallados y el absentismo laboral, incluyendo la percepción que tienen las personas sobre sus condiciones de trabajo y de la salud, el cual debe ser proporcionada a los responsables de tomar las acciones correspondientes.
- 6.3.15. El informe de la vigilancia de la salud colectiva debe ser remitido a la Autoridad de Salud a través del sistema de vigilancia de la salud de los trabajadores implementado por el Instituto Nacional de Salud. dentro de los tres (3), como mínimo una vez al año.
- 6.3.16. **Medidas de Control Colectiva**
- a) Los Programas de promoción individual o colectiva y prevención de salud, según el riesgo ocupacional deben ser desarrollados como parte de Vigilancia de Salud de los Trabajadores priorizando la población trabajadora expuestos a los agentes indicados en la Norma Técnica de Salud que Establece el Listado de Enfermedades Profesionales vigente.
  - b) El/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador analiza los valores límites ambientales de exposición ocupacional y valores límites biológicos, de acuerdo al riesgo de exposición encontrado, debiendo ser incluidos en el documento del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - c) Los trabajadores deben ser sensibilizados para tomar conciencia en su contribución a la eficacia de los programas de salud, implicaciones y las consecuencias potenciales de no cumplir, y la capacidad de alejarse de situaciones de trabajo que consideren que presentan un peligro inminente y serio para su vida o su salud en comunicación con el/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador.
  - d) El empleador debe establecer los canales de comunicación necesarios para que el/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador divulgue y promueva una cultura de prevención y protección de la salud de los trabajadores, así como para determinar si han ocurrido síntomas o enfermedades similares entre los demás trabajadores.
  - e) Para aquellas empresas que tengan subcontratistas y otras modalidades de contrato, el/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores de la empleadora principal debe supervisar el cumplimiento de la presente normativa en los subcontratistas y trabajadores con otras modalidades de contrato que prestan servicios a la empleadora principal.



- f) En caso que la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores se realice a través de una institución privada, el empleador podrá realizar las auditorías médicas correspondientes para garantizar la calidad del servicio prestado.

#### 6.3.17. Información al Trabajador

El/la Médico responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador, debe verificar que todo trabajador se encuentre informado por escrito o medio electrónico de las actividades de la Vigilancia de la Salud que incluya:

- a) Las condiciones de trabajo y los factores de riesgo relacionados con el puesto de trabajo que ocupa o que ocupará.
- b) Las medidas preventivas requeridas para el puesto de trabajo, especificando derechos y obligaciones.
- c) Las recomendaciones médicas que el trabajador debe cumplir para el desempeño del puesto de trabajo.
- d) El contenido de la Vigilancia de la Salud en relación con los factores de riesgo del puesto de trabajo y posibles consecuencias negativas derivadas de su práctica.
- e) El trato confidencial de toda la información relacionada con su estado de salud, orientaciones diagnósticas, recomendaciones médicas y preventivas individuales.

Es pertinente que el trabajador suscriba una constancia que testimonie que ha recibido dicha información.

### 6.4. RECURSOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

#### 6.4.1. Profesionales de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) Para la implementación de la vigilancia de la salud de los trabajadores en los establecimientos de salud públicos debe contar con un equipo básico de salud por unidad ejecutora de Red o Microred o la que haga sus veces.
- b) La Vigilancia de la Salud de los Trabajadores es realizada por: El/la Médico especialista (titulado o egresado) en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, Medicina del Trabajo, o Médico cirujano con grado de Maestrías de Medicina Ocupacional y Medio Ambiente o Salud Ocupacional, que cumplan con el perfil de competencias, aprobado con la Resolución Ministerial N° 021-2016/MINSA o la que haga sus veces, y/o de la Lic. de Enfermería o del Profesional de la Salud (Anexo 3 ) asignado por el empleador como responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores.

#### 6.4.2. Recursos materiales

La dotación de los recursos materiales debe ser solicitados y de acuerdo a las actividades que realice el/la médica responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores del empleador, bajo la responsabilidad del



empleador, debiendo comprender equipos y materiales sanitarios, así como equipos biomédicos y otros materiales (calibrados y con el debido mantenimiento), según corresponda en concordancia con las normas de Categorización de Establecimientos de Salud vigentes.

## VII. RESPONSABILIDAD

### 7.1. NIVEL NACIONAL

- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DIGIESP), es responsable de la difusión de la presente Norma Técnica de Salud hasta el nivel regional, así como de supervisar su cumplimiento en el territorio nacional.
- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), es responsable del registro de los Establecimientos de Salud Ocupacional.
- El Instituto Nacional de Salud a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud (CENSOPAS) es responsable de la asistencia técnica de la presente Norma Técnica de Salud a nivel nacional; de proponer las guías técnicas para la evaluación de trabajadores por riesgo de exposición y pruebas funcionales, y del registro de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo; en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario de publicada la presente norma técnica de salud.

### 7.2. NIVEL REGIONAL

Las Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) en Lima Metropolitana, Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) y/o Gerencias Regionales (GERESA) en el ámbito regional, son responsables de la difusión, implementación, supervisión y monitoreo del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

### 7.3. NIVEL LOCAL

- Los empleadores considerados dentro del ámbito de aplicación deben cumplir con lo dispuesto en la presente NTS, en lo que corresponda.
- Los trabajadores como personas interesadas en ejercer sus derechos deben de participar en la implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Norma técnica de salud,

## VIII. ANEXOS

Anexo 1: Historia clínica ocupacional

Anexo 2: Informe de evaluación médico ocupacional

Anexo 3: Profesionales del servicio de seguridad y salud en el trabajo por tamaño del centro de trabajo



Anexo 4: Esquema de la vigilancia de la salud de los trabajadores

Anexo 5: Certificado de Aptitud

Anexo 6: Evaluación psicológica ocupacional

Anexo 7: Informe de evaluación psicológica ocupacional

Anexo 8: Indicadores



**Anexo 1: Historia clínica ocupacional**

Historia Clínica N°										Médico Evaluador	
Fecha de Atención	Día		Mes		Año		Consulta N°				
Tipo de Evaluación	Pre Ocupacional				Periódica			Retiro			
Lugar del examen	Departamento				Provincia			Distrito			
<b>I.- DATOS DE LA EMPRESA (llenar con letra clara)</b>											
Razón Social / Nombre											
Actividad Económica											
CIU											
RUC											
Centro de Trabajo											
Ubicación	Departamento				Provincia			Distrito			
<b>II.- FILIACION DEL PACIENTE (llenar con letra clara o marque con una X lo solicitado)</b>											
Nombre											
Apellidos											
Fecha de Nacimiento		Día		Mes		Año					
Edad		a		m	Sexo	M		F			
Huella Digital y Firma del Paciente (con la cual declara que la información es veraz)											
Documento de Identidad (Carnet de Identidad, DNI, Pasaporte)											
Domicilio actual											
Avenida/Calle/Jirón/Pasaje											
Número/Departamento/Interior											
Urbanización											
Departamento											
Provincia											
Distrito											
Vive en campamento minero		SI		NO	Días al mes que reside en el campamento			días			
ESSALUD	SI		NO	OTRO (especificar)							
Teléfono 1		Teléfono 2				Móvil					
Estado Civil						Grado de Instrucción					
N° total de hijos vivos						N° de dependientes					
Puesto al que postula (sólo en pre ocupacional)											
Experiencia (en caso marque si, indicar los años)						SI		NO	años		
Ocupación actual o última ocupación											
CIUO 88											
<b>III.- ANTECEDENTES OCUPACIONALES (llenar con letra clara o marque con un X lo solicitado)</b>											
Centro de Trabajo	Fecha	Ocupación	Tiempo		Exposición Ocupacional		EPP				
			sub	sub	Agente	Riesgo					
	I										
	F										
	I										
	F										
	I										
	F										
	I										
	F										
	I										
	F										
	I										
	F										
Ausentismo: Enfermedades, accidentes laborales y no laborales											
ENFERMEDAD		LABORAL		NO LABORAL		AÑO		DIAS DE DESCANSO			



PROYECTO DE NTS N° -Minsa/DGIESP-2022  
NORMA TÉCNICA DE SALUD: "VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES"

IV.- ANTECEDENTES PATOLOGICOS PERSONALES (llenar con letra clara con marque con un X)											
Alergias			Diabetes			TBC			Hepatitis B		
Asma			HTA			ETS			Tifoidea		
Bronquitis			Neoplasia			Convulsiones			Otros		
Cirugías						Intoxicaciones					
HABITOS NOCIVOS				TIPO		CANTIDAD				FRECUENCIA	
ALCOHOL											
TABACO											
DROGAS											
MEDICAMENTOS											
Inmunizaciones			BCG		HvB		VOP		DPT		SPR
Pentavalente		Tetavalente		Anti Amarilica		SPR		DT		SR	
V.- ANTECEDENTES PATOLOGICOS FAMILIARES (llenar con letra clara)											
Padre				Madre				Hermanos			
Esposo(a)				Hijos vivos				Hijos fallecidos			
VI.- EVALUACION MEDICA (llenar con letra clara o marque con un X)											
Historia de la Enfermedad Actual:											
Síntomas referidos por el paciente											
Astenia		Epistaxis		Nauseas		Mareos		Calambres		Diarrea	
Adelgazamiento		Dolor Torácico		Vómitos		Temblor		Nerviosismo		Melena	
Anorexia		Diarrea		Cólicos		Convulsiones		Depresión		Lumbalgia	
Cefalea		Sudores Nocturnos		Constipación		Paresias		Insomnio		Hematuria	
Fiebre		Palpitaciones		Sialorrea		Expectoración		Hemoptisis		Gusto Metálico	
Tos		Dolor cordial									
Funciones Biológicas		Talla		Peso		Apetito		Sueño			
Examen Clínico											
Ecoscopía:				Constitución				A	L	P	
Estado Mental				Lúcido		Excitado		Deprimido			
Piel				Otras lesiones							
Cabello				Facies							
Ojos		Párpados		Conjuntivas							
Córnea		Pupilas		Reflejo Fotomotor							
Agudeza visual		OD	OI	Visión de colores							
Fondo de Ojo											
Observaciones											
Oídos		CAExt D		CAExt I		Tímpano D		Tímpano I			
Audición				D		I					
Nariz	Fosas	Permeables	Obstruidas	D	I	Tabique	Normal	Desviado	D	I	Perforación mucosa
Boca	Labios	Normal	Cianóticos	Mucosa labial							
	Lengua	Salivada									
	Encías	Ribete gingival				SI	NO				
	Dientes	Completo	Incompleto	Estado	Mal	Regular	Bueno	Caries			
	Prótesis	Parcial	Total								
Faringe						Amígdalas					
Cuello						Ganglios					



PROYECTO DE NTS N° -MINS/DGIESP-2022  
NORMA TÉCNICA DE SALUD: "VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES"

Aparato Respiratorio												
Tórax	Forma	Cilíndrico	Aplanado	Enfisematoso	Tamaño	G	M	P				
Frecuencia Respiratoria		Tipo respiratorio		Expansión	Amplia	Disminuida	Basal		Vértices			
Retracciones		Perímetro	Reposo		Inspiración profunda		Espiración forzada					
Palpación				Percusión			SpO2					
Auscultación												
Aparato Cardiovascular												
Pulso		Frecuencia Cardíaca			Características							
Presión Arterial		Sistólica		Diastólica			P.A. Media					
Región Precordial		Palpación					Choque de la punta					
Auscultación (ruidos cardíacos)												
Aparato Digestivo												
Abdomen	Simétrico	Blando	Depresible	Doloroso	Resistencia Aumentada		Tumoración					
	Palpación profunda						Contracturas					
Hígado					Bazo							
Región Inguinal					Hernias							
Aparato Genitourinario												
Genitales externos												
Aparato Locomotor												
Columna Vertebral	Normal	Xifosis	Lordosis	Escoliosis								
Articulaciones												
Extremidades Superiores					Manos							
Extremidades Inferiores	Várices				Edemas							
Sistema Linfático												
Adenopatías	Cervical	Axilar	Inguinal									
Sistema Nervioso												
Actitud		Marcha	Motilidad									
Pares craneanos												
Tono Muscular		Trofismos		Taxia (coordinación)								
Praxia (actos intencionales)			Sensibilidad									
Reflejos: (Osteo tendinosos – Cutáneo mucosos)												
		Babinsky		Palabra y lenguaje								
VIII.- CONCLUSIONES DE EVALUACION PSICOLOGICA												
Personalidad												
Inteligencia												
Destreza												
Afectividad												
Psicólogo (a)												





<b>VIII.- CONCLUSIONES RADIOGRAFICAS</b>																	
(El diagnóstico de neumoconiosis se basa en la observación de la placa radiográfica y la evaluación médico ocupacional)																	
Observación De Radiografía en Ciego			Criterios OIT					Médico									
1.1 Profusión (escala de 12 puntos)																	
0/-	0/0	0/1	1/0	1/1	1/2	2/1	2/2	2/3	3/2	3/3	3/+						
(Consulte las radiografías estándar – marque la subcategoría de profusión)																	
1.2 Zona Afectada (marque TODAS las zonas afectadas)																	
Hemitórax Derecho			Superior			Media			Inferior								
Hemitórax Izquierdo			Superior			Media			Inferior								
1.3 Forma y Tamaño: (Consulte las radiografías estándar, se requieren dos símbolos; marque un primario y un secundario)																	
Primario			p	q	r	s	t	u	Secundario			p	q	r	s	t	u
1.4. Opacidades Grandes (marque O si no hay ninguno o marque A,B o C)																	
			O			A			B			C					
Conclusiones y Comentarios																	
<b>Conclusión</b>			(Observación de Radiografía Médico Evaluador)					Médico									
Partes Óseas																	
Campos Pulmonares																	
Silueta Cardiovascular																	
Conclusión Radiográfica Final																	
<b>IX HALLAZGOS LABORATORIALES</b>																	
1.- Hemograma Completo																	
2.- Bioquímica Sanguínea																	
3.- Examen Físico de orina																	
4.- Bioquímica de orina																	
5.- Baciloscopia																	
6.- Toxicología clínica																	
7.- Otros																	
<b>X.- CONCLUSIÓN AUDIOMETRÍA</b>																	
<b>XI.- CONCLUSIÓN DE ESPIROMETRÍA</b>																	
<b>XII.- CONCLUSIÓN DE ELECTROCARDIOGRAMA</b>																	
<b>XIII.- CONCLUSIONES DIAGNÓSTICAS</b>							<b>CIE-10</b>										
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
<b>XIV.- RECOMENDACIONES</b>																	
Nombre, Firma y Sello de Médico Evaluador																	



**Anexo 2: Informe de evaluación médico ocupacional**

(Logo y Nombre del Establecimiento de Salud Ocupacional o Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo)

I. DATOS PERSONALES							
Apellidos y Nombres					Edad		
DNI		Tipo Examen		Fecha. Evaluación			
Empresa					Hist. Clínica		
Ocupación							
II. ANTECEDENTES PERSONALES							
III. ANTECEDENTES OCUPACIONALES							
Empresa		Ocupación		Tiempo		Exposición Ocupacional	
IV. EXAMEN CLÍNICO							
Peso (kg)	Talla (m)	IMC	Temp. (°C)	PA Diastólica	Fr.Cardiac.	Fr.Respirat.	Sat. O2
V. EVALUACIÓN CLÍNICA							
VI. EXÁMENES DE LABORATORIO Y COMPLEMENTARIOS							
EXÁMENES COMPLEMENTARIOS							
Radiología de Tórax							
Audiometría							
Espirometría							
Laboratorio							
XIII. DIAGNÓSTICOS Y CONCLUSIONES							
CIE 10		Diagnostico					
XIV. RECOMENDACIONES							
1.							
2.							
Apellidos y Nombre del Médico que realiza la evaluación medica							
CMP		RNE					
Cargo				Sello y Firma			

Nombre del Establecimiento de Salud Ocupacional o Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo,  
 Registro, Dirección, Correo electrónico, Teléfono de Contacto, página web

**Anexo 3: Profesionales del servicio de seguridad y salud en el trabajo por tamaño del centro de trabajo**

Profesional para la Vigilancia de la Salud por exposición a la COVID-19	Centros de trabajo TIPO 1 (no incluidos en DS 003-98 SA)	Centros de trabajo TIPO 2 (incluidos en DS 003-98 SA)	Centro de Trabajo TIPO 3	Centros de trabajo TIPO 4	Centros de trabajo TIPO 5	Centros de trabajo TIPO 6
	5 a 20 trabajadores	hasta 20 trabajadores	21 -50 trabajadores	51 a 100 trabajadores	101-500 trabajadores	más de 500 trabajadores
Empleador	X	X	X	X	X	X
Profesional de la Salud	X	X	X			
Lic. Enfermería				X	X	X
Médico					X	X

Para caso de los Centros de Trabajo Tipo 3, Tipo 4, Tipo 5 y Tipo 6, se considera todas las actividades económicas incluidas o no incluidas en el Decreto Supremo N° 003-98 SA.

En caso de Centros de Trabajo de tipo 1, el empleador podrá solicitar el apoyo de un profesional de la salud con capacitación otorgada, como mínimo, por un instituto de educación superior, en Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de Centros de Trabajo de tipo 2, de actividades consideradas en el Decreto Supremo N° 003-98-SA, el empleador debe solicitar la consultoría de un Profesional de Salud, con capacitación universitaria mínima de diplomado en Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión de Riesgos de Desastres o el Centro de Prevención de Riesgos del Trabajo (CEPRIT) de EsSalud.

En el caso de Centros de Trabajo de tipo 3, el empleador debe tener un Profesional de Salud, con capacitación universitaria mínima de maestría en Salud Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión de Riesgos de Desastres o el Centro de Prevención de Riesgos del Trabajo (CEPRIT) de EsSalud. El servicio del profesional debe tener una duración mínima de 12 horas semanales.

En caso de Centros de Trabajo de tipo 4, el empleador deberá tener un Profesional de la Salud, de preferencia Lic. de Enfermería, que tenga capacitación universitaria mínima de diplomado en salud ocupacional, medicina ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o gestión de riesgo de desastres o equivalentes. El servicio del profesional debe tener una duración mínima de 18 horas semanales.

En caso de Centros de Trabajo de tipo 5, el empleador debe tener, como mínimo, un profesional Médico y un profesional de la salud, de preferencia Lic. de Enfermería, debiendo tener uno de ambos profesionales, capacitación universitaria mínima de maestría en salud ocupacional, medicina ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o gestión de riesgo de desastres o equivalentes. El servicio de cada profesional debe tener una duración mínima de 18 horas semanales.

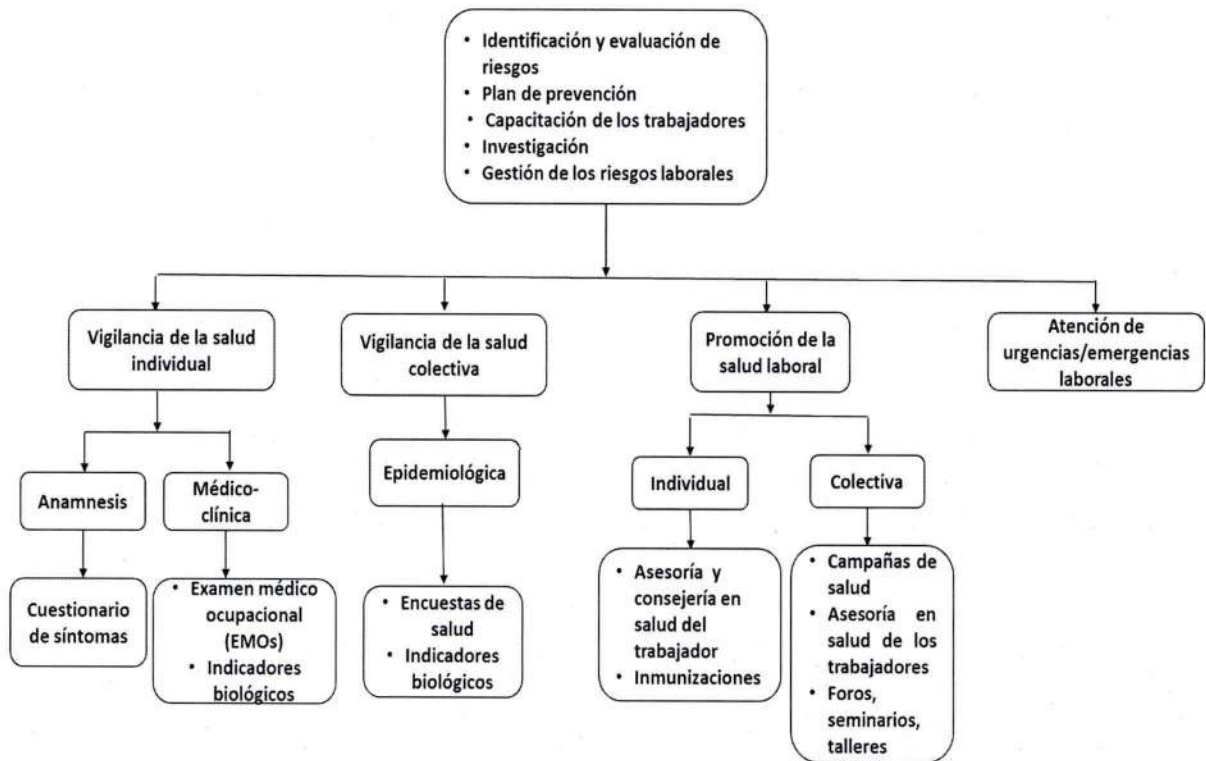
En caso de Centros de Trabajo de tipo 6, el empleador contará, de preferencia, con un médico especialista o egresado de la especialidad de medicina ocupacional y medio ambiente o medicina del trabajo, o en su defecto, debe tener grado o ser egresado de maestría en salud ocupacional, medicina ocupacional o seguridad y salud en el trabajo o equivalentes.

Además, debe contar con un profesional Lic. en Enfermería, con capacitación universitaria mínima en diplomado en salud ocupacional, medicina ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o gestión de riesgo de desastres o equivalentes.

El servicio de cada profesional debe tener una duración de 36 horas semanales.



**Anexo 4: Esquema de la vigilancia de la salud de los trabajadores**



Fuente: Vigilancia de la salud para la prevención de riesgos laborales. Guía Básica y general de orientación. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. España, 2019. Modificado y adaptado de la tabla1. Actividades del área Sanitaria de los servicios de prevención en función de los riesgos laborales en el marco de las actividades de prevención. Disponible: <https://www.msbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/docs/guiavigisalud.pdf>:

**Anexo 5: Certificado de Aptitud**  
 (Logo y Nombre del Centro de Trabajo Empleador)

<b>Lugar y Fecha de Emisión de Certificado</b>				
<b>I. DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO (Empleador)</b>				
NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO:				
RUC		CIU		
El médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, después del análisis del examen médico ocupacional, evaluación psicológica ocupacional, informe de evaluación psicológica ocupacional e informe de evaluación médico ocupacional de:				
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo
DNI/Carnet de Identidad/ Pasaporte		Fecha de Nacimiento		Edad:
<b>B. TIPO DE EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL</b>				
Preocupacional		Periódico		Post ocupacional
Otro	Retorno	Reincorporación		Reubicación
Puesto de Trabajo				
<b>C. APTITUD MÉDICA OCUPACIONAL</b>				
Después de la valoración médica ocupacional se certifica que la persona en mención, es calificada como:				
<b>APTITUD OCUPACIONAL PRE-OCUPACIONAL O INGRESO</b>				
No presenta observaciones clínicas (médicas o psicológicas)				
Presenta condiciones de salud que no disminuyen su capacidad laboral				
Presenta condiciones de salud que pueden agravarse con el trabajo				
Presenta condiciones de salud que deben ser tratados antes de ingresar al puesto de trabajo				
<b>APTITUD OCUPACIONAL PERIODICO</b>				
Examen médico satisfactorio, puede seguir desempeñando sus labores				
Presenta condiciones de salud que no limitan sus labores				
Presenta enfermedades que requieren reubicación laboral				
Presenta enfermedades que requieren ser referido a la Seguridad Social o EPS				
Presunción de Enfermedad Ocupacional o Profesional		SI		NO
<b>APTITUD OCUPACIONAL RETIRO-POSTOCUPACIONAL</b>				
Examen médico satisfactorio, puede seguir desempeñando sus labores				
Presenta condiciones de salud que no limitan sus labores				
Presenta enfermedades que requieren ser referido a la Seguridad Social o EPS				
Presunción de Enfermedad Ocupacional o Profesional		SI		NO
<b>EL TRABAJADOR PRESENTA ALGUNA RESTRICCIÓN</b>				
SI				
NO				
¿Cuáles?				
<b>E. RECOMENDACIONES</b>				
APTO		APTO CON RESTRICCIONES		NO APTO
Con este documento certifico que el trabajador se ha sometido a la evaluación médica requerida para (el ingreso /la ejecución/ el reintegro y/o retiro) al puesto laboral y se ha informado sobre los riesgos relacionados con el trabajo emitiendo recomendaciones relacionadas con su estado de salud.				
La presente certificación se expide con base en la historia ocupacional del usuario (a), la cual tiene carácter de confidencial.				
Registro de Servicio de Seguridad de Salud en el Trabajo	N°			
Nombre y Apellido del Médico Ocupacional	CMP			
		Firma y Sello del Médico Ocupacional		



**Anexo 6: Evaluación Psicológica Ocupacional**

N° H C: \_\_\_\_\_ Fecha de evaluación: 

Día	Mes	Año

**I.- DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombres : \_\_\_\_\_  
 Edad : \_\_\_\_\_  
 Fecha de Nacimiento : \_\_\_\_\_  
 Lugar de Nacimiento : \_\_\_\_\_  
 Estado Civil : \_\_\_\_\_  
 Grado de Instrucción : \_\_\_\_\_  
 Lugar de Residencia : \_\_\_\_\_  
 Evaluación : Pre-Ocupacional:  Ocupacional:  Post-Ocupacional:

**II.- MOTIVO DE EVALUACION:**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**III.- DATOS OCUPACIONALES:**

**3.1- EMPRESA ACTUAL** (postula, trabaja o trabajó)

Nombre de la Empresa : \_\_\_\_\_  
 Actividad de la Empresa: \_\_\_\_\_  
 Área de trabajo: \_\_\_\_\_ Superficie ( ) Subsuelo ( ) Tiempo Total Laborando: \_\_\_\_\_  
 Puesto: \_\_\_\_\_

Principales Riesgos Ocupacionales:  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Medidas de Seguridad:  
 \_\_\_\_\_

**3.2- ANTERIORES EMPRESAS:** (experiencia laboral)

FECHA	NOMBRE DE LA EMPRESA	ACT. DEL EMPRESA	PUESTO	TIEMPO		CAUSA DEL RETIRO
				SUP	SUB	

**IV.- HISTORIA FAMILIAR:**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**V.- ACCIDENTES Y ENFERMEDADES:** (durante el tiempo de trabajo)

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



**VI.- HABITOS:** (pasatiempos, consumo de tabaco, alcohol y/o drogas)

---

---

---

**VII.- OTRAS OBSERVACIONES:**

---

---

---

**VIII. EXAMEN MENTAL:**

**8.1. OBSERVACION DE CONDUCTAS:**

- **Presentación:** Adecuado ( ) Inadecuado ( )
- **Postura** : Erguida ( ) Encorvada ( )
- **Discurso** : **Ritmo:** Lento ( ) Rápido ( ) Fluido ( )  
**Tono:** Bajo ( ) Moderado ( ) Alto ( )  
**Articulación:** con dificultad ( ) sin dificultad ( )
- **Orientación:** **Tiempo:** Orientado ( ) Desorientado ( )  
**Espacio:** Orientado ( ) Desorientado ( )  
**Persona:** Orientado ( ) Desorientado ( )

Ptje	Nombre
	Inventario Millón de Estilos de Personalidad - MIPS
	Escala de Motivaciones Psicosociales - MPS
	Luria - DNA Diagnostico neuropsicológico de Adultos
	Escala de Apreciación del Estrés -EAE
	Inventario de Burnout de Maslach Clima Laboral
	Batería de Conductores WAIS
	Test BENTON
	Test Bender
	Inventario de la ansiedad ZUNG
	Inventario de la depresión ZUNG
	Escala de Memoria de Wechsler

**8.2. PROCESOS COGNITIVOS**

- **Lucido, atento:** \_\_\_\_\_
- **Pensamiento:** \_\_\_\_\_
- **Percepción:** \_\_\_\_\_
- **Memoria:** Corto plazo \_\_\_\_ Mediano plazo \_\_\_\_ Largo plazo \_\_\_\_
- **Inteligencia:** Muy Superior ( ) Superior ( ) Normal Brillante ( ) Promedio ( ) N. Torpe ( ) Fronterizo ( ) RM Leve ( ) RM Moderado ( ) RM Severo ( ) RM Profundo ( )
- **Apetito:** \_\_\_\_\_
- **Sueño:** \_\_\_\_\_
- **Personalidad:** \_\_\_\_\_
- **Afectividad:** \_\_\_\_\_
- **Conducta Sexual:** \_\_\_\_\_

(\*) Las pruebas psicológicas son de apoyo al diagnóstico definidas a criterio del Psicólogo o Psicóloga Ocupacional.  
Colocar el listado de Pruebas Psicológicas aplicadas en el proceso de evaluación.

**XI. DIAGNOSTICO FINAL:**

Área Cognitiva: \_\_\_\_\_

Área Emocional: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos del Psicólogo o Psicóloga \_\_\_\_\_

Sello y Firma/ CPsP



Anexo 7 Informe de Evaluación Psicológico Ocupacional

Nro. Inf: _____	N° HC: _____						
<b>I.- DATOS GENERALES:</b>							
Apellidos y Nombres: _____	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Día</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Mes</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Año</td> </tr> </table>				Día	Mes	Año
Día	Mes	Año					
Edad: _____ Lugar de Nacimiento.: _____ Fecha de Nacimiento: _____							
Grado de Instrucción: _____ Lugar de Residencia: _____							
Puesto de trabajo: _____							
Empresa donde labora: _____	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Día</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Mes</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Año</td> </tr> </table>				Día	Mes	Año
Día	Mes	Año					
Fecha de evaluación: _____							
<b>II.- MOTIVO DE EVALUACION:</b>							
_____ _____ _____							
<b>III.- OBSERVACIÓN DE CONDUCTAS:</b>							
- <b>Presentación:</b> Adecuado ( ) Inadecuado ( ) - <b>Postura</b> :    Erguida ( ) Encorvada ( ) - <b>Discurso</b> : <b>Ritmo:</b> Lento ( ) Rápido ( ) Fluido ( ) <b>Tono:</b> Bajo ( ) Moderado ( ) Alto ( ) <b>Articulación:</b> con dificultad ( ) sin dificultad ( ) - <b>Orientación:</b> <b>Tiempo:</b> Orientado ( ) Desorientado ( ) <b>Espacio:</b> Orientado ( ) Desorientado ( ) <b>Persona:</b> Orientado ( ) Desorientado ( )							
<b>IV.- RESULTADOS DE EVALUACIÓN:</b>							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel Intelectual                   : _____</li> <li>• Coordinación Visomotriz         : _____</li> <li>• Nivel de Memoria                   : _____</li> <li>• Personalidad                        : _____</li> <li>• Afectividad                           : _____</li> </ul>							
<b>V.-CONCLUSIONES:</b>							
Área Cognitiva: _____							
Área Emocional: _____							
_____							
<b>VI.- RECOMENDACIONES:</b>							
_____							
_____							
_____ <b>Lic.</b> _____ <b>C.Ps.P:</b> _____ <b>PSICÓLOGA/O</b>							





### Anexo 8: Indicadores

**1. Indicador de la vigilancia de la salud de los trabajadores:**

$$\frac{\text{N}^\circ \text{ actividades de VST ejecutadas en el año} \times 100}{\text{N}^\circ \text{ total de actividades de VST ejecutadas en el año}}$$

**2. Indicador de vigilancia de los factores de riesgos ocupacionales:**

$$\frac{\text{N}^\circ \text{ de trabajadores expuestos a (x factor de riesgo)} \times 100}{\text{N}^\circ \text{ total de trabajadores}}$$

**3. Indicador de ejecución de los exámenes médicos ocupacionales:**

$$\frac{\text{N}^\circ \text{ de exámenes médicos ocupacionales ejecutados} \times 100}{\text{N}^\circ \text{ total de trabajadores del empleador}}$$

**4. Indicadores de la notificación de enfermedades profesionales u ocupacionales y accidentes:**

$$\frac{\text{N}^\circ \text{ notificaciones de enfermedades profesionales u ocupacionales} \times 100}{\text{N}^\circ \text{ total de enfermedades profesionales diagnosticadas}}$$

$$\frac{\text{N}^\circ \text{ notificaciones de accidentes de trabajo} \times 100}{\text{N}^\circ \text{ total de accidentes de trabajo diagnosticados}}$$

**5. Tasa de Incidencia de enfermedad profesional u ocupacional:**

$$\frac{\text{N}^\circ \text{ de enfermedades profesionales u ocupacionales presentadas} \times 100}{\text{N}^\circ \text{ total de trabajadores expuestos al agente que originó la enfermedad}}$$



## IX. BIBLIOGRAFÍA

1. Ministerio de la Sanidad, 2007. Acuerdos de Criterios Básicos sobre la Organización de Recursos para Desarrollar la Actividad Sanitaria de los Servicios de Prevención, 3ra Edición. España
2. Policy Guidelines on Improving Health Worker Access to Prevention, Treatment and Care Services for HIV and TB, OMS, 2009.
3. Recomendación N° 171 de la OIT, sobre los Servicios de Salud en el Trabajo.
4. Riesgos Emergentes y Nuevos Modelos de Prevención en un Mundo de Trabajo en Transformación, IOT, 2010.
5. Ambientes de Trabajo Saludables: Un Modelo para la Acción, OMS, 2010.
6. Detección Precoz de Enfermedades Profesionales, OMS, 2010.
7. Urbaneja F & Col. Vigilancia epidemiológica en el trabajo. Guía para la implementación de la vigilancia colectiva por parte de los servicios de prevención. [internet]. Barakaldo: Instituto Vasco de Seguridad y Salud laborales; 2015 [consultado 18 de enero 2019]. Disponible en [http://www.osalan.euskadi.eus/libro/vigilancia-epidemiologica-en-el-trabajo-guia-para-la-implantacion-de-la-vigilancia-colectiva-por-parte-de-los-servicios-de-prevencion/s94-osa9996/es/adjuntos/guia\\_vigilancia\\_epidemiologica\\_2015.pdf](http://www.osalan.euskadi.eus/libro/vigilancia-epidemiologica-en-el-trabajo-guia-para-la-implantacion-de-la-vigilancia-colectiva-por-parte-de-los-servicios-de-prevencion/s94-osa9996/es/adjuntos/guia_vigilancia_epidemiologica_2015.pdf).
8. Modelo para la elaboración del Programa de salud ocupacional con un enfoque de sistemas de gestión. [consultado el 10 de mayo del 2019]. Disponible en: [https://www.arlsura.com/pag\\_serlinea/distribuidores/doc/documentacion/elaboracion\\_pso.pdf](https://www.arlsura.com/pag_serlinea/distribuidores/doc/documentacion/elaboracion_pso.pdf)
9. Ministerio de Empleo y Seguridad, 2012. Guía básica de seguridad y salud en el trabajo, para organizaciones sindicales. Social. Primera edición. España.
10. Estudio comparativo de las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores de la salud en: Argentina, Brasil, Costa Rica y Perú. Washington, D. C.: 2012.OPS/OMS.
11. Soriano Tarín G, Guillén Robles, P y Carbonell Vayá, E., 2014. Guía de recomendaciones para la vigilancia específica de la salud de los trabajadores expuestos a factores de riesgo psicosociales. Protocolo PSICOVS2012. España.
12. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. 2019. Vigilancia de la salud para la prevención de riesgos laborales. Guía Básica y general de orientación. Disponible en <https://www.msrebs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/docs/quivigisalud.pdf>. España. [citado 2020 enero 08].
13. Santaularia Morros, A, Schlaghecke I Gras J. La aptitud laboral y la aptitud psicofísica en las profesiones de riesgo. Arch Prev Riesgos Labor [Internet]. 2017 Mar [citado 2019 Nov 14]; 20(1): 26-29. Disponible en: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1578-25492017000100026&lng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1578-25492017000100026&lng=es). <http://dx.doi.org/10.12961/apr.2017.20.01.4>

